

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con dos memoriales que datan de 26 de agosto y 19 de septiembre hogaño, a través de los cuales se solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas y la entrega de los depósitos existentes. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2015-00166-00.

AUTO No.1674

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a que a la fecha el demandado no tiene deudas por concepto de cuotas alimentarias, aunado a ello informa que llegó a un acuerdo con el demandado y las cuotas que se generen sucesivamente se continuaran consignando a su cuenta de ahorros No 016600673392 del Banco Davivienda, así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de depósitos existentes

En razón a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, en su artículo 461, se ordenará dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá la entrega de los títulos existentes a favor de la señora Catherine Roldan Piedrahita.

Respecto a las medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de la medidas ordenadas mediante auto 0896 de 18 de junio de 2015 (archivo 02 folios 7 y 8), la cual fue modificada por el Juzgado 7º de Familia de

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oralidad de Barranquilla, mediante acta de audiencia 147 de 12 de septiembre de 2016, que reguló la cuota alimentaria, dentro del proceso 2016-00044, y estableció como porcentaje para la menor Gabriela Castro Rendon el 13,3% (Archivo 01 folios 13 a 126), se ADVIERTE que la medida que se ordena levantar es aquella que recae única y exclusivamente a favor de la menor **Gabriela Castro Rendon, por porcentaje de 13.3%**, las demás ordenadas por el aludido despacho se mantienen incólumes.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por la señora Catherine Roldan Piedrahita, en contra del señor Jean Paul Castro Suarez, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas ordenadas mediante auto 0896 de 18 de junio de 2015 (archivo 02 folios 7 y 8), la cual fue modificada por el Juzgado 7º de Familia de Oralidad de Barranquilla, mediante acta de audiencia No 147, de 12 de septiembre de 2016, que reguló la cuota alimentaria, dentro del proceso 2016-00044, y estableció como porcentaje para la menor Gabriela Castro Rendon el 13,3%, **se ADVIERTE que la medida que se ordena levantar es aquella que recae única y exclusivamente a favor de la menor Gabriela Castro Rendon, por porcentaje de 13.3%, las demás ordenadas por el aludido despacho se mantienen incólumes.** Líbrese el oficio correspondiente y remítase copia del presente auto.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la señora Catherine Roldan Piedrahita, identificada con cedula de ciudadanía No 1.127.228.196

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2015-166

EYCA

Publicado en estado electrónico #156 de 21/septiembre/2022